TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE GALICIA APROBADOS POR SU ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la ley anterior (B.O.E. núm. 101, de 28 de abril) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada **Asociación de Hospitales Privados de Galicia**, en acrónimo **AHOSGAL**, que se regirá por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

AHOSGAL es independiente de las Administraciones Públicas, de las organizaciones profesionales de los Trabajadores y de los Partidos Políticos.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Lugo, en la Plaza de Santo Domingo, 6-8, 2ª planta.

Los posteriores cambios de domicilio no tendrán el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comunique el cambio domiciliario al Registro correspondiente.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de las actuaciones que a título representativo tenga que realizar a nivel nacional o internacional.

Artículo 4. Ámbito profesional

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de la hospitalización general privada y la contratada con el Sergas en Galicia, mutuas de accidentes de trabajo u otras entidades públicas teniendo por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y

defensa de los intereses generales y comunes de las empresas dedicadas a esta actividad económica profesional.

Artículo 5. Objeto y fines de la Asociación.

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, la Asociación tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

1º Representar o gestionar, en sus aspectos generales o comunes, los intereses confiados a las empresas integradas en la asociación ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los ámbitos socioeconómicos, culturales o políticos de Galicia.

2º Estudiar los problemas que se planteen con carácter general por los miembros de la asociación, proponiendo las soluciones procedentes.

3º Sugerir medidas de actuación en materia sanitaria y socioeconómica ante los poderes públicos de Galicia.

4º Establecer y facilitar servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones miembro.

5º Promover el avance de los métodos y técnicas de gestión de la empresa, especialmente mediante la realización y difusión de la investigación, y la organización y funcionamiento de los medios de formación e información adecuados.

6º La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

7º El fomento y promoción de la formación profesional a todos los niveles de la empresa.

8º La participación institucional en todos aquellos organismos públicos y privados incluidos dentro de su ámbito sectorial y territorial.

9º La promoción de la igualdad de género y el cuidado del medioambiente entre sus asociados.

10º La defensa de la calidad e innovación entre sus asociados.

11º La defensa de la Sanidad Privada, de la contratación sanitaria privada y de la colaboración público-privada.

12º Cualquier otro análogo que sea necesario para la defensa y promoción de los derechos, intereses económicos y sociales de sus asociados.

Para el cumplimiento y consecución de sus fines, AHOSGAL estará dotada de las siguientes facultades:

1. Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como estipular los contratos y convenios que estime convenientes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los Órganos de Gobierno competentes.

2. Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos y actuaciones jurisdiccionales que fueran necesarias para el desarrollo de sus fines o la defensa de los intereses de sus asociados, así como la actuación ante órganos públicos o jurisdiccionales que podrá ser en su propio nombre u ostentando la representación de sus asociados que a tal efecto le otorguen.

3. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias, así como cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de los asociados.

4. Podrá crear o participar en fundaciones o cualesquiera entidades jurídicas que faciliten el cumplimiento de sus fines, funciones y competencias.

Artículo 6. Miembros de la Asociación

Están legitimados para ser asociados de AHOSGAL de acuerdo con sus Estatutos, todas aquellas personas físicas o jurídicas, siempre que cuenten con trabajadores por cuenta propia o ajena y cuya actividad consista en la Hospitalización privada, la misma se desarrolle en Galicia y que reúnan los siguientes requisitos:

Hospitales privados médico-quirúrgicos con ánimo de lucro o excedentes o sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Xunta de Galicia, que tengan su hospital en funcionamiento, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los hospitales que deseen incorporarse a AHOSGAL como asociados de pleno derecho, en desarrollo de los presentes Estatutos, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al presidente quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en los estatutos y en el reglamento de régimen interior.

A su vez, tendrán carácter de miembros de la Asociación, las personas o entidades vinculadas al sector hospitalario de Galicia que integren el CONSEJO ASESOR DE AHOSGAL.

Los miembros del Consejo Asesor, que se designarán por la Asamblea de la Asociación a propuesta de su Junta Directiva, constituyen un grupo de apoyo, análisis, debate y generador de propuestas que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático

La Asociación tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 3 de la Ley 19/1977, personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de representación, gobierno y administración

La Asociación estará constituida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas asociadas.

Artículo 9.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea, estará compuesta por un Presidente y un Secretario - Tesorero, que lo serán a su vez de la Asociación y que serán elegidos por los miembros de la Asamblea General en las condiciones que se establecen en el presente artículo.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva y de los cargos de Presidente y Secretario Tesorero tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en subsiguientes mandatos, sin limitación alguna.

Los miembros de la Junta Directiva y específicamente la persona que ostente el cargo de Presidente y el de Secretario-Tesorero serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de entre los representantes de los Hospitales asociados que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, según el siguiente procedimiento:

a) Cuando el número de candidatos sea inferior o igual al de miembros de la Junta Directiva a elegir, la elección se producirá de forma directa, sin necesidad de celebrar votación.

b) Cuando el número de candidatos sea superior al de miembros a elegir, se celebrará una votación en la que cada asociado presente o representado podrá elegir un candidato por

cada derecho de voto que ostente. Serán designados Presidente y Secretario-Tesorero aquellos candidatos que reciban el mayor número de votos. En caso de empate se elegirá preferentemente al representante del Hospital asociado con mayor edad.

En el caso excepcional que no se presente ningún candidato al procedimiento electoral o a uno de sus cargos y tan solo en su defecto, se procederá a elegir a la persona que ostente el cargo de Presidente y/o Secretario – Tesorero mediante el sistema de sorteo y rotación que se detalla seguidamente:

Se procederá a introducir en una urna una papeleta individual con el nombre de todos los Hospitales Privados de Galicia que integren la Asociación. Tras ello se procederá a la insaculación de la primera papeleta que contendrá el nombre del Hospital asociado que pasará a ejercer el cargo de Presidente. Seguidamente se extraerá otra papeleta que contendrá el nombre del Hospital asociado que pasará a ejercer el cargo de Secretario-Tesorero. Ambos cargos (Presidente y Secretario-Tesorero), tendrán que estar representados por personas diferentes. En el caso de elección parcial se extraerá únicamente una papeleta para el cargo de Presidente o Secretario - Tesorero vacante.

Con el fin de facilitar la rotación de todos los miembros de la Junta por los distintos cargos y con el objeto de posibilitar el relevo en el seno de la propia Junta Directiva en los subsiguientes sorteos que hubiesen de realizarse, de no presentarse ningún candidato, no se introducirán en la urna los nombres de los Hospitales que ya hubiesen ejercido dichos cargos mediante este procedimiento de insaculación.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandato.

b) Por renuncia expresa.

c) Por pérdida de la condición de asociado.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el período de su mandato continuarán en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de manera gratuita, teniendo derecho al abono de los gastos que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Para que las decisiones de la Junta Directiva tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría de votos, teniendo que concurrir como mínimo sus dos miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. No obstante, los acuerdos adoptados por la misma que no resulten de mera representación se someterán a ratificación por la Asamblea General.

Le corresponde a la Junta Directiva la adopción de los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros, cuando por su carácter de urgencia no pudiese ser debidamente convocada o reunida la Asamblea General.

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los empresarios y/o representantes de las empresas integradas en AHOSGAL.

Los miembros del Consejo Asesor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea cuando así sean invitados por el Presidente y dispondrán de voz pero no de voto. Igualmente podrán asistir en tal calidad a las reuniones institucionales o actos que puedan celebrarse con las distintas Administraciones Públicas o entidades del sector.

La Asamblea se celebrará:

a) En convocatoria ordinaria anual, reuniéndose dentro del primer semestre de cada año, para la aprobación de las cuentas anuales así como para someter a debate los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo convocada por el Presidente o por el Director Gerente en su nombre.

b) En convocatoria extraordinaria, reuniéndose con tal carácter una vez al mes para el estudio, debate y aprobación de cuantos asuntos puedan ser incluidos en su Orden del día y se consideren de interés para el sector. Esta convocatoria extraordinaria mensual se efectuará con carácter general por el Presidente o por el Director Gerente en su nombre. También habrá de reunirse con tal carácter cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros asociados o cuando lo acuerde la Junta Directiva por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 11. Formalidades para convocar la Asamblea

La Asamblea –ordinaria o extraordinaria- deberá ser convocada por escrito mediante el sistema de correo electrónico a la dirección que cada uno de los miembros designe como habilitada para las comunicaciones y notificaciones. En la Convocatoria habrá de expresarse el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los asociados los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días naturales.

Artículo 12. Constitución válida de la Asamblea.

Las Asambleas –ordinarias y extraordinarias- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurran a ella al menos la mitad más uno de los asociados presentes o representados, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la celebración infructuosa de la Asamblea en primera convocatoria, cualquiera que fuera el número de asociados presentes.

Los asuntos a tratar en las reuniones deberán constar en el Orden del Día adjunto a la convocatoria de dichas reuniones, que se hará llegar a los miembros con al menos cinco días de antelación.

El Presidente procederá a incluir en el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General los puntos del orden del día que considere adecuados. Cualquier asociado tendrá derecho a solicitar la incorporación de un punto del orden del día antes de la convocatoria de una Asamblea General, comunicándolo por correo electrónico con antelación de al menos 24 horas al envío de la misma.

En la convocatoria de las Asambleas Generales se indicará si ésta tiene carácter presencial o telemática, en cuyo caso se remitirá el enlace y las indicaciones para poder conectarse. Salvo causas justificadas, deberán evitarse las reuniones mixtas virtuales/telemáticas.

Artículo 13. Acuerdos adoptados por la Asamblea

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los asociados presentes o representados con derecho a voto. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los estatutos o acordar la disolución de la Asociación, y en los demás casos regulados en el art. 12 letra d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

En cuanto al número de votos, cada asociado tendrá un voto por cada centro hospitalario adscrito a AHOSGAL.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea

Le corresponde a la Asamblea:

a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
b) Aprobar los programas y los planes de actuación.
c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Directiva.

d) Elegir los miembros de la Junta Directiva, en las condiciones que se determinan en el artículo 9.
e) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
f) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los asociados, así como su incremento.
g) Aprobar que la Asociación se federe a otras Asociaciones de ámbito autonómico o nacional.
h) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
i) Aprobar la admisión o expulsión de asociados.
j) Aprobar las modificaciones estatutarias.
k) Aprobar las líneas básicas de actuación de la Asociación con carácter mensual.
l) Ratificar, reprobar u ordenar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
m) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones.
n) La creación de grupos de trabajo de carácter especializado, compuestos por un vocal y los profesionales que estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar, en su caso.
o) Nombrar y destituir al personal, colaboradores externos o profesionales necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus retribuciones.
p) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Secretario -Tesorero, previa autorización del Presidente.

Artículo 15. El Presidente.

Le corresponde al Presidente:

a) Representar legalmente a la Asociación.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigiendo las mismas y disponiendo voto de calidad en caso de empate.
c) Ordenar al Secretario-Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
d) Dar a conocer a la Asamblea, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos asociados y las dimisiones presentadas por los mismos.
e) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos estatutos.

El Presidente de la Asociación lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 16. El Secretario-Tesorero.

Al Secretario-Tesorero le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

a) Levantar Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva y de las Asambleas.
b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos de la Asociación.

c) Llevar al día los registros de contabilidad y el de registro de admisiones y salidas de socios.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal de la Junta Directiva de menor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación.

Igualmente, el Secretario ejercerá las funciones de Tesorero siendo estas funciones las siguientes:

a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
b) Expedir las facturas que correspondan.
c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
d) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o indisposición, será sustituido por el asociado de menor edad que no ocupe ningún cargo en la Asociación, ni sea miembro de ninguna comisión.

Artículo 17.- El Director-Gerente.

La Asociación podrá ser dirigida profesionalmente por una persona que con conocimientos del sector y amplia experiencia profesional sea nombrada a tal fin por la Asamblea General de la Asociación. Su contratación y condiciones de trabajo, laborales o profesionales, serán aprobadas por la Asamblea General. En todo caso la persona que ostente el cargo de Director-Gerente de la Asociación asumirá las siguientes funciones y obligaciones:

a) Labores de representación ante las instituciones públicas y privadas en eventos concretos, o ante medios de comunicación. La asistencia a estos actos y eventos se llevará a cabo bien acompañando a la Junta Directiva o al Presidente de la Asociación, bien individualmente a criterio de la Asociación o del Presidente, según proceda en cada caso

b) Convocatoria de las reuniones de la Asociación: Elaboración del orden del día de las reuniones de acuerdo con el Presidente, elaboración de las actas de las reuniones, etc.

c) Coordinación en la organización de eventos promovidos por la Asociación, así como estudio y proposición de actividades que coadyuven en el objetivo prioritario de sensibilizar a la opinión pública, Administraciones Públicas, personal sanitario y ciudadanía general acerca del verdadero papel e importancia de las empresas asociadas en la calidad de la sanidad de la Comunidad Autónoma.

d) Planificación y ejecución de estrategias comunes que beneficien a los hospitales de la Asociación, como centrales de compras, call centers, externalización de servicios, y similares.

e) Realización de estudios de mercado acerca de cualquier iniciativa que pueda ser viable en beneficio de los centros de la Asociación.

f) Atención de posibles nuevos proveedores que oferten sus servicios a los hospitales de la Asociación, así como la valoración de su viabilidad y su planteamiento ante las Juntas.

g) Planificación y gestión "previsional" sobre las posibles fortalezas y amenazas del sector, para promover desde la Junta Directiva las actuaciones que procedan con la debida antelación.

h) Ejercicio de labores de interlocución con proveedores y clientes, en representación de la Asociación, cuando las circunstancias lo aconsejen.

i) Proposición y coordinación con la asesoría jurídica de la Asociación de las posibles medidas tendentes a defender los intereses de sus miembros ante compañías aseguradoras en relación a cualquiera de las coberturas establecidas, o para la elaboración, con carácter genérico, de propuestas conjuntas de condiciones más beneficiosas, sin afectar en ningún caso a las tarifas, que cada centro negociará por su cuenta.

j) La coordinación con el Presidente de todas aquellas actuaciones que supongan un beneficio para la Asociación o contribuyan a la defensa de sus intereses generales.

k) La firma de cuantos documentos, escritos, recursos, denuncias, demandas, expedientes etc. se presenten en nombre de la Asociación y hayan sido acordadas por la Asamblea o la Junta Directiva, no requiriéndose para ello el otorgamiento de poder especial o general

Para el ejercicio de sus funciones del Director Gerente asistirá con voz pero sin voto a todas las reuniones que se celebren tanto de Asamblea como de Junta Directiva.

CAPITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 18. -Requisitos de los asociados

Podrán ser asociados las personas físicas o jurídicas, siempre que cuenten con trabajadores por cuenta propia o ajena cuya actividad esté incluida en el ámbito territorial y profesional señalado en estos estatutos y que reúnan los siguientes requisitos:

Hospitales privados médico-quirúrgicos con ánimo de lucro o excedentes o sin ánimo de lucro, debidamente acreditados por la Xunta de Galicia, que tengan su hospital en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 19. Procedimiento para la adquisición de la condición de asociado

Se deberá solicitar por escrito al Presidente quien accederá o denegará la solicitud previa comprobación de que los interesados reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Las citadas resoluciones deberán de ser ratificadas o revocadas en su caso por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 20. Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a) A tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
b) A ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
c) A poseer un ejemplar de los estatutos y tener conocimiento de las convocatorias de Asamblea General y de los acuerdos adoptados por la misma.
d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, de los cargos que forman parte de la Junta Directiva o de la Asociación.
f) A presentar mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Directiva.
g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
h) A recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de la Asociación, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea.
j) A examinar el registro de los asociados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario-Tesorero para el ejercicio de las funciones que le son encomendadas por los estatutos.
k) A no ser expulsado de la Asociación si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos estatutos.
l) A darse de baja en la Asociación.

Artículo 21. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Abonar las cuotas en la cuantía aprobadas por la Asamblea con la periodicidad requerida.
b) Acatar las prescripciones señaladas en los estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos validamente adoptados por los órganos directivos.
c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.

Artículo 22. Sanciones aplicables

Por el incumplimiento de sus obligaciones, los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados:

a) Con apercibimiento.
b) Con la suspensión de sus derechos.
c) Con la pérdida de la condición de asociado, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado

El asociado dejará de pertenecer a la Asociación:

a) Por dimisión, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Asociación y será efectiva a partir del primer día del mes siguiente al que se presente la solicitud.
b) Por sanción impuesta por la Asamblea General, en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes durante un periodo de un trimestre.
c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 24. Procedimiento para la tramitar la suspensión o pérdida de la condición de asociado

No podrá ser expulsado de la Asociación ningún asociado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

a) Se iniciará mediante escrito firmado por el Presidente dirigido al asociado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando al mismo el pliego de cargos, en el que se le concederá un plazo de 15 días para que el infractor pueda responder al mismo.
b) Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Asamblea adoptará la decisión que estime adecuada.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los recursos siguientes:

a) Las cuotas abonadas por los asociados.
b) El producto de los bienes y derechos que le correspondan por los intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
c) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.

d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 26. Administración y destino de los recursos

Serán administrados por el Secretario - Tesorero, quien llevará los libros de cuentas, siendo los recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Asociación previstos en los estatutos.

Artículo 27. Medios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad

Los registros de contabilidad y los documentos contables que obren en poder del Tesorero para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los asociados en los términos establecidos en el artículo 20 de los estatutos.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Procedimiento para acordar disolución

La Asociación se disolverá mediante Asamblea extraordinaria reunida al efecto con este único punto en la orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada señalada en el artículo 13 de los presentes estatutos.

La citada Asamblea nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros que procederá a abonar deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo 29. Destino del remanente

De existir remanente, una vez liquidada la Asociación esté se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea.

DILIGENCIA FINAL: El presente texto refundido recoge los artículos vigentes de los Estatutos de la Asociación de Hospitales Privados de Galicia con las modificaciones operadas en los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14 (anterior artículo 15) y 16, procediéndose a la renumeración a partir del anterior artículo 8 y suprimiéndose además los anteriores artículos 14,15 y 16, con las consecuentes modificaciones que correspondan a dicha numeración.

Y para que así conste a los efectos oportunos, el Presidente y el Secretario-Tesorero, firman el presente texto refundido que recoge las modificaciones estatutarias aprobadas en la Asamblea celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023.

En la ciudad de Lugo a diez de enero de 2024

Vº Bº
El Presidente

José Ignacio Vidal López

El Secretario y Tesorero

David Morante Sueiro